



# PLANVIDA SINGLE

SEGURO DE VIDA TEMPORAL ANUAL RENOVABLE



## CONDICIONES GENERALES

**santalucía**  
■ ■ ■ ■ ■ SEGUROS ■ ■ ■ ■ ■

<b>ÍNDICE</b>		<b>Página</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>		
Artículo Preliminar – Bases del contrato .....		2
Artículo 1 – Definiciones .....		3
<b>OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO</b>		
Artículo 2 – Objeto del Seguro .....		4
Artículo 3 – Riesgos Excluidos .....		4
<b>PERFECCIÓN, TOMA DE EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO Y DERECHO DE DESISTIMIENTO</b>		
Artículo 4 – Perfección y Toma de efecto .....		5
Artículo 5 – Duración del Contrato .....		5
Artículo 6 – Derecho de Desistimiento .....		5
<b>INDISPUTABILIDAD</b>		
Artículo 7 .....		6
<b>TRAMITACIÓN DE SINIESTROS</b>		
Artículo 8 – Tramitación de siniestros .....		6
<b>OTRAS DISPOSICIONES</b>		
Artículo 9 – Extravío o destrucción de la póliza .....		8
Artículo 10 – Cambio de Beneficiario, cesión y pignoración de la póliza .....		8
Artículo 11 – Rehabilitación de la póliza .....		9
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>		
Artículo 12 – Comunicaciones .....		9
Artículo 13 – Ley aplicable .....		9
Artículo 14 – Riesgos Extraordinarios. Consorcio de Compensación de Seguros ...		9
<b>CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS</b>		
Cláusula de indemnización de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España .....		11



## Artículo 1. DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

1. **Asegurado:** La persona física titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.
2. **Asegurador:** SANTA LUCIA, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, que asume el riesgo contractualmente pactado.
3. **Beneficiario:** La persona o personas titulares del derecho a las prestaciones contratadas.

**Si falleciese el Asegurado y no hubiere Beneficiario concretamente designado, o su designación fuese nula, la indemnización será satisfecha, por orden preferente y excluyente, a las personas que, con respecto al Asegurado fallecido, sean:**

- Su cónyuge, siempre que no esté separado legalmente o de hecho.
- Sus hijos, a partes iguales. Si alguno hubiera fallecido, su parte la percibirán los hijos de éste y si no los hubiere, será repartida entre los hijos vivos del Asegurado.
- Los padres que le sobrevivan.
- Los abuelos que le sobrevivan.
- Los hermanos que le sobrevivan.
- A falta de todos los anteriores, los herederos legales del Asegurado fallecido.
- En su defecto, la indemnización formará parte del patrimonio del Tomador del seguro.

**En el supuesto de que el Beneficiario cause dolosamente el siniestro, quedará nula la designación hecha a su favor.**

4. **Póliza:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Particulares y Especiales, en su caso, que individualizan el riesgo y los Suplementos y Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla. Ninguno de estos documentos tendrán validez por separado.
5. **Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
6. **Tomador del seguro:** La persona que, junto con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado..

7. **Dependencia Severa:** Situación irreversible del Asegurado en la que necesite ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
8. **Gran Dependencia:** Situación irreversible del Asegurado en la que necesite ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

## OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

### *Artículo 2. OBJETO DEL SEGURO*

Dentro de los límites establecidos en las condiciones de esta póliza, el Asegurador garantiza el pago de las prestaciones convenidas en la misma, en caso de ocurrencia de los riesgos cuya cobertura se especifica en dichas condiciones, así como los previstos en las Condiciones Especiales de los Seguros Complementarios que se contraten.

### *Artículo 3. RIESGOS EXCLUIDOS*

**SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO TIENEN COBERTURA LOS SINIESTROS DEBIDOS A LAS SIGUIENTES CAUSAS:**

- a) El suicidio durante el primer año de vigencia del contrato. A estos efectos se entiende por suicidio la muerte causada consciente y voluntariamente por el propio Asegurado.
- b) Los producidos como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- c) Los acaecidos en la navegación submarina o en viajes de exploración.
- d) Los ocurridos por el riesgo de aviación, salvo que el Asegurado realice los vuelos como simple pasajero en líneas comerciales regulares, vuelos "chárter" o, en general, en aparatos civiles provistos de un certificado de navegabilidad debidamente autorizado y tripulados por personas provistas del título de piloto necesario para ello.

Asimismo, quedan excluidas cuantas personas hagan del vuelo su profesión y ocupen una aeronave como integrantes de su tripulación por imperativo de las funciones que, respectivamente, tengan asignadas.

Tampoco quedan cubiertos los siniestros ocurridos como consecuencia de efectuar descensos en paracaídas, no exigidos por la situación del aparato.



Tomador del seguro a que se le devuelva la parte de prima no consumida en el plazo de 30 días a contar desde la recepción por el Asegurador de dicha comunicación.

## INDISPUTABILIDAD

### *Artículo 7.*

El contrato será indisputable una vez haya transcurrido el plazo de un año –salvo plazo más breve convenido en las Condiciones Particulares– a contar desde la fecha de su perfección, a no ser que medie actuación dolosa del Tomador del seguro o concurra lo dispuesto en el apartado 5 del Artículo Preliminar de estas Condiciones Generales.

## TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

### *Artículo 8. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS*

#### **1. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL SINIESTRO**

El Tomador del seguro o el Asegurado o el Beneficiario, deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro, dentro del plazo máximo de 7 días de haberlo conocido, salvo pacto contrario. Asimismo, deberá dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

#### **2. DOCUMENTOS A ENTREGAR**

En caso de ocurrencia del riesgo previsto en la póliza, el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberá entregar al Asegurador los siguientes documentos:

##### **Para siniestros de Muerte y Dependencia Severa o Gran Dependencia:**

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjero en su caso, o de cualquier otro documento que acredite conforme a Derecho la identidad del Asegurado, salvo que ya hayan sido aportados.

b) La documentación legal exigible en ese momento a efectos tributarios.

##### **Además, cuando el pago haya de hacerse en caso de vida del Asegurado:**

c) Si no realiza el cobro personalmente, Fe de Vida del Asegurado o documento oficial sustitutorio, correspondiente a la fecha de terminación de este contrato, así como Poder suficiente.





bien en testamento. La revocación deberá hacerse en la misma forma establecida para la designación.

El Tomador del seguro podrá, en todo momento, ceder o pignorar la póliza, siempre que no haya designado Beneficiario con carácter irrevocable. La cesión o pignoración de la póliza implica la revocación del Beneficiario.

El Tomador del seguro deberá comunicar fehacientemente por escrito al Asegurador la cesión o pignoración realizada.

### **Artículo 11. REHABILITACIÓN DE LA PÓLIZA**

El seguro resuelto puede ser rehabilitado en las mismas condiciones en que se contrató, mediante el pago de las primas atrasadas, al interés máximo anual igual al legal del dinero más un punto, debiendo presentar el Asegurado las pruebas que a juicio del Asegurador sean suficientes y satisfactorias para demostrar que en el momento de la rehabilitación se halla en las condiciones de salud exigidas por éste para contratar esta modalidad de seguro.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 12. COMUNICACIONES**

Todas las comunicaciones de las partes que intervienen en el contrato deberán efectuarse por escrito o por cualquier otro medio indubitado, que permita la verificación de la certeza de las fechas de envío y recepción, así como su contenido.

### **Artículo 13. LEY APLICABLE**

La Ley española será la aplicable al presente contrato de seguro.

### **Artículo 14. RIESGOS EXTRAORDINARIOS. CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS**

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario.

Se incorpora a continuación un resumen de las normas que regulan la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros:



**LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES SOLO SERÁN VÁLIDAS SI VAN ACOMPAÑADAS DE LAS CONDICIONES PARTICULARES.**

Hecho por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha que figura en las Condiciones Particulares.

Leído y aceptado:  
EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

El Asegurador:  
**santalucía**  
Director General









